



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2020-00453-00
REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP
DDO: BLANCA NUBIA MONTOYA MONTOYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0141

Santiago de Cali, febrero dos (02) del año dos mil veintiuno (2.021).

La Cooperativa Multiactiva Fervicoop quien actúa mediante la representante legal, formula demanda ejecutiva contra la señora Blanca Nubia Montoya Montoya para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora Blanca Nubia Montoya Montoya a favor de la Cooperativa Multiactiva Fervicoop para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.000.000.00 por concepto del capital insoluto representado en el pagare No. 105 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 07 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Respecto a lo intereses corrientes el despacho se abstiene de ordenar el mandamiento de pago toda vez que se dio aplicación a la cláusula aceleratoria motivo por el cual el plazo se extingue.

4. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la señora Nercy Pinto Cárdenas identificada con la C.C. No. 66.860.975 quien actúa como representante legal de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

En este día de febrero de 2021
En el estudio de la causa No. 76-001-40-03-012-2020-00453-00

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREABÁÑEZ

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
9 de Febrero 2021

016 de hoy
anterior
Secretaría